

00000330

10 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. del

*Por la cual se establece la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018670 y su segregado No. 50S-40652062; igualmente del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533106 y sus segregados 50S-40533107 a la 50S-40533165,
Exp. A.A. 125 de 2014*

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la inscripción de la escritura No. 2230 del 10 de julio de 2009 otorgada en la Notaria 57 de Bogotá D.C., mediante la cual el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, englobó los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40017375 y 50S-40017369 (folios cerrados), dándose apertura al folio de matrícula No. 50S-40533106 para la nueva unidad inmobiliaria, sobre este último folio de matrícula mediante el mismo instrumento público se realizó un loteo parcial de 59 predios, asignándose los folios de matrícula No. 50S-40533107 a la 50S-40533165, dentro de los cuales se encuentra el 50S-40533153 para el lote 20 de la manzana K, hoy de propiedad de JENIFER GALINDO SABOYA, según consta en la anotación No. 3.

De otra parte, por la inscripción de la escritura No. 3006 del 3 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaria 51 del círculo de Bogotá D.C., contentiva de la Compraventa parcial del mismo lote 20 de la manzana K con un área de 72.00 M2, suscrita por MARTHA VICTORIA ESLAVA a favor de LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, inscrita en la anotación No. 34 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018670, asignándose para dicho predio el folio de matrícula No. 50S-40652062, generándose una presunta duplicidad con el folio de matrícula 50S-40533153.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7095-1

Certificado N° GP 174-1

Mediante derecho de petición de fecha 12 de Junio de 2014¹, radicado el 13 de junio bajo el consecutivo de correspondencia 50S2014ER15672, la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL, en condición de poseedora del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40652062, solicitó: “se clarifique el real estado jurídico del folio de matrícula No. 40018670 del cual se segregó el folio 50S-652062, con el que identifica el predio descrito como lote 20 de la manzana K del plano de loteo, Predio éste que aparece inscrito a nombre de la señora LUZ MARINA BERNAL PALACIOS y que fue adquirido por compra a la señora MARTHA VICTORIA ESLAVA, quien lo vendió en su calidad de propietaria del lote 20 de la manzana K, mediante escritura pública No. 3006 del 3 de Septiembre de 1996, Suscrita en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá el día, inscrita al folio de matrícula No. 50S-40652062, quien a su vez me vende el predio mediante promesa de compraventa suscrita el 7 de septiembre de 2009, de la cual allego copia² y no ha sido posible suscribir la escritura para materializar la promesa de venta por cuanto sobre este lote aparentemente existe dos folios de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Catastro Distrital en respuesta³ dada a un derecho de petición realizado por mí para que me le asignaran el chip catastral y la nomenclatura del predio y poder suscribir la correspondiente escritura pública a mi nombre”.

“De conformidad con lo anterior y como quiera que no es posible que un mismo predio se identifique con dos folios de matrícula ruego de ustedes resolver y determinar el real estado jurídico de bien inmueble descrito como lote 20 de la manzana K conforme al plano de loteo del cual allego una copia⁴”.

Mediante oficio No. 50S2014EE31408 del 30 de Septiembre de 2014⁵, se dio respuesta negativa al derecho de petición descrito en precedencia, toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos para dicho trámite, en especial que los folios de matrícula 50S-40533153 y 50S-40652062, se encuentra a nombre de distintas personas quienes lo adquirieron de títulos diferentes y provienen de folios de matrícula de mayor extensión diferentes.

Mediante derecho de petición⁶ radicado el 26 de Septiembre de 2014 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2014ER25588, la señora LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, actual titular del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40652062, también solicitó que: “se clarifique el real estado jurídico del folio de

¹ Obrante a folio 1 y 2 de la carpeta No. 1 del expediente.

² Obrante a folio 4 y 5 de la carpeta No. 1 del expediente.

³ Obrante a folio 3 de la carpeta No. 1 del expediente

⁴ Obrante a folio 6 a 9 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵ Obrante a folio 13 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁶ Obrante a folio 14 de la carpeta No. 1 del expediente.



00000330

10 JUL 2019

matrícula No. 050-40018670, que identifica el predio de mayor extensión, predio este que fue loteado y enajenado conforme al plano inicial de loteo descrito por manzanas, de donde se segrego el lote 20 de la manzana K del plano de loteo”, por las mismas razones planteadas en el derecho de petición presentado por LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL (50S2014ER15672).

A este último derecho de petición, se dio respuesta por oficio 50S2014EE331517 del 14 de Octubre de 2014, reiterando la respuesta dada a LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL en el oficio 50S2014EE31408, conforme lo previsto en el artículo 19 de la ley 1437 de 2011.

Mediante derecho de petición⁸ radicado ante esta oficina el 27 de abril de 2015 bajo el consecutivo de correspondencia 50S5015ER08807, la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL identificada con cedula de ciudadanía No. 51.994.879, en calidad de prometediente compradora y poseedora del lote de terreno distinguido con el número 20 de la manzana K, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40652062 segregada del folio No. 50S-40018670 que proviene del folio matriz No. 50S-382524, solicita a esta oficina: “se abra actuación administrativa, para que se cancele el registro de la escritura 2230 del 10-07-2009 suscrita en la Notaria 57 de Bogotá y como consecuencia se cancelen todos los demás actos que se hayan producido en virtud de este conforme lo establecido en la ley 1579 de 2012 artículos 3, 22, 60 y 62 y demás relacionados”.

Fundamenta su solicitud, teniendo en cuenta que el lote 20 de la manzana K, junto con otros lotes de propiedad de la señora MARTHA VICTORIA ESLAVA y terceros compradores, fueron incluidos en forma irregular y sorpresiva como de propiedad del señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, mediante escritura No. 2230 del 10-07-2009 de la Notaria 57 de Bogotá, que contiene los actos de ENGLOBE Y LOTEOS de las parcelas 5 y 9, escritura que se encuentra inscrita al folio de matrícula No. 50S-40533153, en la que se incorporaron predios que hacen parte de otras parcelas que no son de propiedad de LUIS FELIPE ARIAS, como es el caso de la parcela 4 adquirida por MARTHA VICTORIA ESLAVA, loteada y vendida por esta; situación que es totalmente contraria a la evidencia probatoria y en consecuencia de lo anterior se origina la venta del mismo lote 20 de la manzana K por parte de LUIS FELIPE ARIAS en forma ilícita por cuanto no es el propietario de este predio; teniendo en cuenta que el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, identifica la parcela 5 por su cabida y linderos en la escritura 2230, literal a) de la cláusula primera, omite identificar la parcela 5

⁷ Obrante a folio 23 de la carpeta No. 1 del expediente

⁸ Obrante a folio 31 al 38 de la carpeta No. 1 del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

correctamente y varia sus linderos así: POR EL NORTE, en 102 metros con propiedad MARTHA VICTORIA ESLAVA. POR EL SUR: en 90 metros con propiedad particular. POR EL ORIENTE: en extensión de 48 metros con camino de servidumbre y POR EL OCCIDENTE: con 48 metros con camino de servidumbre.

Por lo anterior, observa que la parcela 5 es objeto de variación de linderos con relación a la escritura 14154 del 23 de diciembre de 1988, donde se consignó que esta parcela linda POR EL NORTE: en extensión de 102 metros con la vía pública. POR EL SUR: en extensión de 90 metros linda con propiedad de MARTHA VICTORIA ESLAVA, mientras que en la escritura 2230 dice que linda por EL NORTE con una extensión de 102 metros con propiedad de MARTHA VICTORIA ESLAVA, modificando así sus linderos en su colindancia.

También, en que la mencionada escritura 2230, no reunía los requisitos del englobe puesto que los predios objeto de englobe, parcelas 5 y 9, no son continuas, es decir no son colindantes, como se puede corroborar con el plano de loteo incorporado en la escritura 2230, además la parcela 4 no es de propiedad de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, parcela que al ser loteada, se segregaron 35 matrículas inmobiliarias correspondientes a los lotes que constituyen las manzanas J y K, donde se encuentra el LOTE 20 DE LA MANZANA K que fue incluido en el ENGLOBE y LOTEADO de las parcelas 5 y 9, anexa copia de las correspondientes escrituras (folio 44 a 120).

Con fundamento en lo anterior, mediante auto del 29 de Mayo de 2015⁹, se inició la correspondiente actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018670 y su segregado No. 50S-40652062; igualmente el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533106 y sus segregados 50S-40533107 a la 50S-40533165, ordenándose notificar de la misma a LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL, en atención a su derecho de petición, a MARTHA VICTORIA ESLAVA, LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, como terceros determinados a HERCILIA GRIJALBA DE QUINTERO, CARMEN OLINDA BUSTO ALVAREZ, ANGEL LEONARDO MARTINEZ CUBILLOS, ASTRID PAOLA RUIZ OCAMPO, JOHN FABER FARFAN CARDOZO, LUZ DEYI TIQUE ACOSTA, MARIBEL NUÑEZ VARGAS, JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS, ALBEIRO CAMACHO BECERRA, FLORENTINO GUERRERO AVILA, LUZ MARINA BARRETO LEON, SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO, LUIS MARTIN SAENZ URREA, GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ, OVIDIO BARRETO LEON, JORGE TAUTIVA, MARIA MERCEDES OCAMPO MELGAREJO, JUAN BAUTISTA RUIZ GUERRERO, MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA USECHE, ANA ILDA SUAREZ PARRA, MIRIAM CHACON CHACON, BLANCA INES DIAZ DE CAÑON, ARTURO CABRERA CATIVE, JENIFER GALINDO SABOYA, MIRYAM HUERTA MELO, GLADYS MIRANDA, RITO CELIO VARGAS SANTAMARIA y LIDIA MARIA PARDO VARGAS y se ordenó publicar el auto de apertura en el diario oficial, de conformidad con

⁹ Obrante a folio 141 al 146 de la carpeta No. 1 del expediente.

00000330

10 JUL 2019

lo previsto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, notificación que se surtió en forma personal a JOSE DANILO ARDILA MOGOLLON, NORY JINETH QUINTERO SALAMANCA, RITO CELIO VARGAS SANTAMARIA, JENNIFER GALINDO SABOYA, LUIS MARTIN SAENZ URREA, MIRYAM HUERTAS MELO, ASTRID PAOLA RUIZ OCAMPO, LIDIA MARIA PARDO VARGAS, JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS, JOHN FABER FARFAN CARDOSO, SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO, LUZ MARINA BARRETO LEON, MIRIAM CHACON CHACON, según consta en el reverso del auto de apertura folios 142 a 145 y folio 146.

Mediante oficio 50S2015EE15570¹⁰ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a LUZ DEYI TIQUE ACOSTA, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por encontrarse cerrado el inmueble (reverso del folio 149). Por oficio 50S2015EE15571¹¹ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a MARIBEL NUÑEZ VARGAS, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado por no haber nomenclatura (reverso del folio 150).

Mediante oficio 50S2015EE15573¹² del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a ALBEIRO CAMACHO BECERRA, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado por no haber nomenclatura (reverso del folio 152). Por oficio 50S2015EE15574¹³ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a FLORENTINO GUERRERO AVILA, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO RECIDE (reverso del folio 153).

Mediante oficio 50S2015EE15575¹⁴ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a LUZ MARINA BARRETO LEON, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO RECIDE (reverso del folio 154). Por oficio 50S2015EE15576¹⁵ del 12 de junio de 2015, citó para notificar personalmente del auto de apertura a SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO, la cual fue recibida efectivamente (folio 156).

Mediante oficio 50S2015EE15577¹⁶ del 12 de Junio de 2015, se citó a LUIS MARTIN SAENZ URRREA, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado, causal NO

¹⁰ Obrante a folio 149 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹¹ Obrante a folio 150 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹² Obrante a folio 152 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹³ Obrante a folio 153 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹⁴ Obrante a folio 154 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹⁵ Obrante a folio 155 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹⁶ Obrante a folio 157 de la carpeta No. 1 del expediente.

existe número (reverso del folio 157). Por oficio 50S2015EE15578¹⁷ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO existe numero lote sin construcción (reverso del folio 158).

Mediante oficio 50S2015EE15579¹⁸ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a OVIDIO BARRETO LEON, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 159). Por oficio 50S2015EE15580¹⁹ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a MARIA MERCEDES OCAMPO MELGAREJO, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 160).

Mediante oficio 50S2015EE15581²⁰ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a JUAN BAUTISTA RUIZ GUERRERO, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 161). Por oficio 50S2015EE15582²¹ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA USECHE, la cual fue recibida efectivamente (folio 163).

Mediante oficio 50S2015EE15583²² del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a ANA ILDA SUAREZ PARRA, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 164). Por oficio 50S2015EE15584²³ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a MIRIAM CHACON CHACON, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 165).

Mediante oficio 50S2015EE15585²⁴ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a BLANCA INES DIAZ DE CAÑON, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal NO EXISTE NUMERO (reverso del folio 166). Mediante oficio 50S2015EE15586²⁵ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a ARTURO CABRERA CATIVE, la cual fue

¹⁷Obrante a folio 158 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹⁸ Obrante a folio 159 de la carpeta No. 1 del expediente.

¹⁹Obrante a folio 160 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁰ Obrante a folio 161 de la carpeta No. 1 del expediente.

²¹Obrante a folio 162 de la carpeta No. 1 del expediente.

²²Obrante a folio 164 de la carpeta No. 1 del expediente.

²³Obrante a folio 165 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁴Obrante a folio 166 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁵Obrante a folio 167 de la carpeta No. 1 del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000330

10 JUL 2019

devuelta por la empresa de correo certificado, causal **NO EXISTE NUMERO** (reverso del folio 167).

Mediante oficio 50S2015EE15587²⁶ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a JENIFER GALINDO SABOYA, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal **NO** existe número (reverso del folio 168). Por oficio 50S2015EE15588²⁷ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a MIRYAM HUERTAS MELO....

Mediante oficio 50S2015EE15589²⁸ del 12 de junio de 2015, se citó para notificar personalmente del auto de apertura a GLADYS MIRANDA, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, causal **NO RECIDE** (reverso del folio 170). Por oficio 50S2015ER15592²⁹ del 12 de junio de 2015, se solicitó al grupo de Divulgación y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, la publicación del auto de apertura en el diario oficial, la cual se realizó en la Edición No. 49.641 del 20 de septiembre de 2015 (Folio 185).

Al señor JORGE TAUTIVA, según certificación obrante a folio 173, no se encontró dirección ni número telefónico, dentro de los documentos que obran dentro de la presente actuación administrativa.

Mediante oficio SNR2015EE014678³⁰ del 26 de mayo de 2015, radicado el 22 de junio de 2015 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2015ER13360, la Superintendente Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, remite por competencia el derecho de petición radicado bajo el consecutivo de correspondencia SNR2015ER023904³¹, presentado por la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL.

Mediante oficio 50S2016EE12608³² del 23 de mayo de 2016, se le comunica efectivamente de la actuación administrativa emprendida a LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL y LUZ MARINA BERNAL PALACIOS.

Mediante Auto³³ de fecha 22 de Junio de 2016, se ordena comunicar como terceros determinados dentro de la actuación administrativa emprendida mediante Auto de fecha

²⁶ Obrante a folio 168 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁷ Obrante a folio 169 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁸ Obrante a folio 170 de la carpeta No. 1 del expediente.

²⁹ Obrante a folio 174 de la carpeta No. 1 del expediente.

³⁰ Obrante a folio 176 de la carpeta No. 1 del expediente.

³¹ Obrante a folio 177 y s.s. de la carpeta No. 1 del expediente.

³² Obrante a folio 186 de la carpeta No. 1 del expediente.

29 de mayo de 2015 a JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, SANDRA MILENA PARRA CANTE, CARLOS ANDRES PENAGOS TRUJILLO, CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, JENNY CLARISSA FAJARDO ALVAREZ, GONZALO TORRES y JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Mediante oficio 50S2016EE27160³⁴ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a JOSE EDWIN GONZALEZ; por oficio 50S2016EE27159³⁵ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a GONZALO TORRES; por oficio 50S2016EE27157³⁶ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a CARLOS ANDRES PENAGOS TRUJILLO; por oficio 50S2016EE27143³⁷ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a JAVIER ALFONSO GUERRERO; por oficio 50S2016EE27146³⁸ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a SANDRA MILENA PARRA CANTE; el oficio 50S2016EE27142³⁹ del 27 de Septiembre de 2016, por el cual se le comunica del Auto de fecha 22 de julio de 2016 a CESAR AUGUSTO GUZMAN MURCIA, fue devuelto por la empresa de correo certificado (Folio 11 cuaderno 2).

Mediante oficio 50S2016EE27133⁴⁰ del 27 de Septiembre de 2016, se le comunica efectivamente del Auto de fecha 22 de julio de 2016, a JENNY CLARISSA FAJARDO ALVAREZ.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

El señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, mediante escrito⁴¹ radicado el 13 de noviembre de 2015 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2015ER25916, frente a los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa, manifiesta que la escritura de englobe y loteo “se otorgó con el lleno de los requisitos legales”, que el englobe que realizó “es viable en razón a que dichas parcelas si son contiguas y de mi propiedad..., no entorpeciendo ni vulnerando derechos de terceros”.

³³ Obrante a folio 231 a 234 de la carpeta No. 1 del expediente.

³⁴ Obrante a folio 235 de la carpeta No. 1 y a folio 1 de la carpeta 2 de la carpeta del expediente.

³⁵ Obrante a folio 2 y 3 de la carpeta No. 2 del expediente.

³⁶ Obrante a folio 4 y 5 de la carpeta No. 2 del expediente.

³⁷ Obrante a folio 6 y 7 de la carpeta No. 2 del expediente.

³⁸ Obrante a folio 8 y 9 de la carpeta No. 2 del expediente.

³⁹ Obrante a folio 10 de la carpeta No. 2 del expediente.

⁴⁰ Obrante a folio 12 y 13 de la carpeta No. 2 del expediente.

⁴¹ Obrante a folio 187 y 188 de la carpeta No.1 del expediente.



00000330

10 JUL 2019

Continua diciendo que: "la solicitante presenta esta solicitud reclamando porqué el suscrito aparece vendiendo el lote VEINTE (20) DE LA MANZANA K, de propiedad de la señora: LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, quien lo adquirió por escritura pública número 3006 del 3 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaria 51 de Bogotá, por compra a MARIA VICTORIA ESLAVA".

Afirma que: "si la mencionada señora LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, adquirió dicho inmueble en esa fecha, el porqué no apareció registrada la escritura de compraventa, apareciendo está registrada casi veinte (20) años después, posterior al registro de la escritura de englobe".

Se pregunta "qué interés le asiste a la peticionaria, quien con su escrito pretende vulnerar los derechos de terceros quienes han adquirido de buena fé y con el cumplimiento de los requisitos legales".

Solicita que "se revise el contenido de la escritura número 3006 de 1996 de la Notaria 51 de Bogotá en la cual aduce la peticionaria que le fue devuelta inicialmente porque FALTA ALINDERAR LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE, y luego de veinte (20) años aparece registrada, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos con los decretos 564 de 2006 y 1469 de 2010, esto es la licencia y demás exigidos para su registro.

También solicita que se investigue: "qué interés le asiste a la peticionaria"; "el porqué aparece registrada la citada escritura 3006 de 1996 posterior al acto del englobe".

Además solicita que: "se tenga en cuenta que la escritura pública 2230 de 2009 de la Notaria 57 de Bogotá, cumplió con todos los requisitos previstos en la ley y si es del caso se remita única y exclusivamente al reclamo del lote 20 de la manzana K, con matrículas 50S-40652062 y 50S-40533153, que si es del caso se unifiquen al tenor de lo dispuesto en el decreto 1579 de 2012".sic

Anexa quinta copia de la Escritura No. 3006 del 3 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaria 51 de Santafé de Bogotá D.C. (folio 189 a 191).

El señor LUIS MARTIN SAENZ URREA, en escrito⁴² de fecha 15 de marzo de 2016, radicado el mismo día bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER04982, solicita que "le aclaren este predio ya que tiene doble matricula inmobiliaria".

⁴² Obrante a folio 192 de la carpeta No. 1 del expediente.



Anexa a su solicitud, copia de la carta de catastro distrital, pues no ha podido desenglobar, ya que aparece ese error de registro.

Del contenido del oficio Nr. 2015EE14372⁴³ del 8 de mayo de 2015, proferido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que allega el peticionario, se hace ver que el folio de matrícula de su propiedad (50S-40533124), de acuerdo con la base de datos de dicha entidad, se ubica físicamente sobre el predio con folio de matrícula de mayor extensión No. 50S-40017377, como remanente.

Mediante escrito⁴⁴ de fecha 29 de marzo de 2016, radicado el 1 de abril del mismo año bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER05734, nuevamente el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, manifiesta que “para subsanar los errores cometidos dentro del loteo del barrio EL TUNO, efectuado por la escritura de loteo 2230 de fecha 10 de julio de 2009 de la notaria cincuenta y siete (57) de Bogotá, por la cual mencionaron y luego se segregaron varios folio de matrícula inmobiliaria que no corresponden a la manzana D, F, H, K, L, M y N”, lo realizara a través de escritura de aclaración de la cual allegara copia y enmendar así la duplicidad presentada.

La señora JENIFFER GALINDO SABOYA, mediante derecho de petición⁴⁵ radicado el 2 de junio de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER11490, solicita se le informe el estado actual de la actuación administrativa y de la fecha de su culminación, también solicita copia del folio de matrícula 40533106, respuesta que se dio mediante oficio 50S2016EE17160 del 24 de junio de 2016 (folio 196) y solicitud de certificado No. 2016-4317 del 29-03-2016 (folio 201 y 202).

El 22 de julio de 2016, se remite por parte del funcionario calificador No. 223, el turno de documento 2016-48552⁴⁶, con el que se radico la Escritura No. 837 del 15 de junio de 2016 otorgada en la Notaria 66 de Bogotá D.C., Compraventa de LUIS FELIPE ARIAS a favor de MARYBEL CASILIMAS VILLAMIL, vinculado al inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40533135.

La señora Jenny Fajardo, mediante escrito⁴⁷ radicado el 4 de agosto de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER17321, solicita “me hagan participe de la actuación administrativa, teniendo en cuenta que soy la nueva propietaria del predio

⁴³ Obrante a folio 193 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁴⁴ Obrante a folio 194 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁴⁵ Obrante a folio 197 a 200 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁴⁶ Obrante a folio 203 y 204 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁴⁷ Obrante a folio 205 de la carpeta No. 1 del expediente.

10 JUL 2019

(50S-40533156) y se le indique el porqué del bloqueo”, mediante oficio 50S2016EE21938⁴⁸ del 12 de agosto de 2016, se da respuesta al anterior.

El señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, mediante escrito⁴⁹ radicado el 10 de agosto de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER17924, solicita “se expida a mi costa un certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40533106”.

El señor LUIS MARTIN SAENZ URREA, mediante escrito⁵⁰ radicado el 16 de agosto de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER18416, solicita se le envíe “toda la información relacionada con este predio (50S-40533124) toda vez que por parte de ustedes hay un expediente identificado con el numero C2014-17645 en el cual se ventila toda la actuación jurídica de dicho predio, mediante oficio 50S2016EE24960⁵¹ del 30 de agosto de 2016, se da respuesta a la petición que antecede.

La señora JENIFFER GALINDO SABOYA, mediante derecho de petición⁵² radicado el 6 de Septiembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER21083, solicita copia de los folios de matrícula número 50S-382524, 50S-40533153 y copia del derecho de petición presentado por Leuvis del Carmen Pérez Causil, por el cual se inició la actuación administrativa.

El 7 de Septiembre de 2016, se remite por parte del funcionario calificador No. 223, el turno de documento 2016-60863⁵³, con el que se radico la Escritura No. 1059 del 19 de julio de 2016 otorgada en la Notaria 66 de Bogotá D.C., Compraventa de LUIS FELIPE ARIAS a favor de GLADIS SANABRIA ZAMBRANO, vinculado al inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40533140.

Mediante escrito⁵⁴ radicado el 21 de Septiembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER22357, la señora GLADIS SANABRIA, solicita hacerse parte dentro de la actuación administrativa, por tener interés legítimo por haber comprado el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40533140.

Mediante escrito⁵⁵ radicado el 27 de Octubre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER24846, la señora JENNY CLARISSA FAJARDO VEGA,

⁴⁸ Obrante a folio 217 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁴⁹ Obrante a folio 216 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵⁰ Orante a folio 222 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵¹ Obrante a folio 221 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵² Obrante a folio 228 y 229 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵³ Obrante a folio 230 de la carpeta No. 1 del expediente.

⁵⁴ Obrante a folio 14 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁵⁵ Obrante a folio 15 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.



solicita certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40533156, el cual se expidió el 27 de octubre de 2016 bajo el turno 2016-440251⁵⁶.

Mediante escrito⁵⁷ radicado el 27 de Octubre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER24747, la señora Jenny Clarissa Fajardo Vega, solicita “me hagan parte como tercero de la actuación administrativa...(), ya que soy propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40533156”, también solicita copia del expediente y saber porque incluyeron su matrícula entre otros.

Los señores LUZ MARINA BARRETO LEON y FLORENTINO GUERRERO AVILA, mediante escrito⁵⁸ radicado el primero de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25389, solicitan se les aclare “el por qué no podemos solicitar el certificado de libertad (50S-40533122)”.

El señor Albeiro Camacho Becerra, mediante escrito radicado el primero de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25390, solicita se le aclare “el por qué no podemos solicitar el certificado de libertad (50S-40533120)”.

La señora JENNIFER GALINDO SABOYA, mediante derecho de petición⁵⁹ radicado el 3 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25799, solicita:

“1...() proferir respuesta documentada motivada de las razones legales que condujo a que esta oficina bloqueara nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533153. Dado que no tengo conocimiento claro y detallado de la causa o razones legales que deje evidenciar que la adquisición del predio por la peticionaria se diera de forma arbitraria e ilegal”.

“2. De igual forma solicitó que se ordenara desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40533153, toda vez que no existe argumentos suficientes para vulnerar el derecho del libre ejercicio contractual y disponibilidad de la propiedad privada, dado que los argumentos de la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL no son válidos en el entendido que esta ciudadano, por un lado no tiene el título que la acredite como legítima dueña o propietaria del predio en cuestión, como tampoco ha ejercido posesión con actos de señorío, al parecer lo que pretende esta ciudadano es confundir y hacer caer en error a esta oficina de Registro”.

⁵⁶ Según consta a folio 17 y 18 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁵⁷ Obrante a folio 19 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁵⁸ Obrante a folio 39 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁵⁹ Obrante a folio 41 al 43 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

00000330

10 JUL 2019

“3. Una vez desbloqueado el folio de matrícula...() se expida Certificado de Tradición...()”.

El señor Rito Celio Vargas Santamaría, mediante escrito⁶⁰ radicado el 3 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25846, solicita un certificado de tradición y libertad del folio de matrícula 50S-40533157, el cual se expidió el mismo día con turno de radicación No. 2016-449838⁶¹, con la respectiva nota marginal de que trata el parágrafo del artículo 67 de la ley 1579 de 2012.

La señora Gladys Miranda, mediante escrito⁶² radicado el 8 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26267, solicita se le indique “por qué el folio de matrícula (50S-40533158) se encuentra bloqueado bajo el siguiente turno 2014-17645...()”

El señor Arturo Cabrera Cartive, mediante escrito⁶³ radicado el 8 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26302, solicita se le explique “el por qué no puedo solicitar certificado de libertad (50S-40533147) me dice que está bloqueado”.

Mediante escrito⁶⁴ radicado el 8 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26303, la señora MIRIAM CHACON CHACON, solicita se le explique por qué está bloqueado el folio de matrícula 50S-40533145 y mediante oficio 50S2016EE33181⁶⁵ del 15 de Noviembre de 2016, se le da respuesta a lo solicitado y esta fue devuelta por la empresa de correo certificado por no existir número⁶⁶.

El señor Rito Celio Vargas Santamaría, mediante derecho de petición⁶⁷ radicado el 10 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26598, solicita:

“1...() proferir respuesta documentada motivada de las razones legales que condujo a que esta oficina bloqueara nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-

⁶⁰ Obrante a folio 66 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶¹ Según copia del recibo de caja 202562516 obrante a folio 67 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶² Obrante a folio 68 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶³ Obrante a folio 69 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶⁴ Obrante a folio 70 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶⁵ Obrante a folio 90 y 91 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶⁶ Guía de servicio RN678011634CO, obrante a folio 92 y s.s. del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶⁷ Obrante a folio 71 y 72 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

40533157. Dado que no tengo conocimiento claro y detallado de la causa o razones legales que deje evidenciar que la adquisición del predio por la peticionaria se diera de forma arbitraria e ilegal”.

“2. De igual forma solicitó que se ordenara desbloquear el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40533157, toda vez que no existe argumentos suficientes para vulnerar el derecho el libre ejercicio contractual y disponibilidad de la propiedad privada, dado que los argumentos de la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL no son válidos en el entendido que esta ciudadano, por lado no tiene el título que la acredite como legitima dueña o propietaria del predio en cuestión, como tampoco ha ejercido posesión con actos de señorío, al parecer lo que pretende esta ciudadano es confundir y hacer caer en error a esta oficina de Registro”.

“3. Una vez desbloqueado el folio de matrícula...() se expida Certificado de Tradición...()”.

Mediante oficio 50S2016EE33179⁶⁸ del 15 de Noviembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por el señor ALBEIRO CAMACHO BECERRA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25390 del 01-11-2016.

Mediante oficio 50S2016EE33180⁶⁹ del 15 de Noviembre de 2016, se respuesta a lo solicitado por los señores LUZ MARINA BARRETO LEON y FLORENTINO GUERRERO AVILA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25389 del 01-11-2016.

Mediante oficio 50S2016EE33185⁷⁰ del 15 de Noviembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por el señor ARTURO CABRERA CARTIVE, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26302 del 08-11-2016, la cual fue devuelta por la empresa de correo certificado, por la causal no existe número⁷¹.

Mediante oficio 50S2016EE33199⁷² del 15 de Noviembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por la señora GLADYS MIRANDA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26267 del 08-11-2016.

⁶⁸ Obrante a folio 86 y 87 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁶⁹ Obrante a folio 88 y 89 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

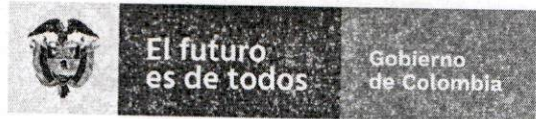
⁷⁰ Obrante a folio 95 y 96 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷¹ Según guía de servicio RN678011625CO obrante a folio 97 y s.s. del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷² Obrante a folio 100 y 101 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.



00000330



10 JUL 2019

Mediante oficio 50S2016EE33176 del 16 de Noviembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por la señora JENNIFER GALINDO SABOYA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25799 del 03-11-2016, entregado personalmente a la peticionaria el 29 de Noviembre de 2016⁷³.

Mediante oficio 50S2016EE33204⁷⁴ del 16 de Noviembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por el señor RICO CELIO VARGAS SANTAMARIA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26598 del 10-11-2016.

Mediante escrito⁷⁵ radicado el 22 de Noviembre de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER27777, el señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, solicita información "del por qué actualmente se encuentra bloqueado" el folio de matrícula (50S-40533108).

Mediante Auto⁷⁶ de fecha 23 de Noviembre de 2016, se vincula como tercero determinado a JENNY CLARISSA FAJARDO VEGA, dentro de la actuación administrativa emprendida y mediante oficio 50S2016EE34320⁷⁷ del 30 de Noviembre de 2016, se le comunica del mismo.

Mediante escrito⁷⁸ de fecha 12 de Diciembre de 2016, el funcionario calificador Cod. No. 031, remite el turno de documento No. 2016-86136, correspondiente a la escritura No. 2149 del 29 de Noviembre de 2016 otorgada en la Notaria 66 del círculo de Bogotá D.C., por la cual el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, aclara y corrige la Escritura No. 2230 del 10 de julio de 2009 otorgada en la Notaria 57 del círculo de Bogotá D.C., conforme lo previsto en el artículo 103 del decreto 960 de 1970.

Mediante oficio 50S2016EE37042⁷⁹ del 19 de Diciembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por los señores LUZ MARINA BARRETO LEON y FLORENTINI BARRETO AVILA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER25389 del 01-11-2016.

⁷³ Según consta en el recibido obrante a folio 103 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁴ Obrante a folio 107 y 108 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁵ Obrante a folio 118 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁶ Obrante a folio 109 a 111 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁷ Obrante a folio 112 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁸ Obrante a folio 113 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁷⁹ Obrante a folio 114 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



Mediante oficio 50S2016EE37043⁸⁰ del 19 de Diciembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por la señora GLADYS MIRANDA, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER26267 del 08-11-2016.

Mediante oficio 50S2016EE37044⁸¹ del 19 de Diciembre de 2016, se da respuesta a lo solicitado por el señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, en el escrito radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER27777 del 22-11-2016.

Mediante escrito⁸² de fecha 29 de Diciembre de 2016, el funcionario calificador Cod. No. 188, remite el turno de documento No. 2016-89484, correspondiente a la escritura No. 933 del 1 de Julio de 2016 otorgada en la Notaria 66 del círculo de Bogotá D.C., por la cual el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, trasfiere a título de Compraventa a favor de CLAUDIA DUCUARA VERGARA, el inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40533163.

Mediante escrito⁸³ radicado el 31 de Enero de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER02214, la señora JENIFER GALINDO SABOYA, solicita "me sea entregada una copia del certificado de libertad identificada con matrícula inmobiliaria No. 50s-40533106".

Mediante escrito⁸⁴ radicado el 2 de Febrero de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER02393, el señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, solicita el desbloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533108, ese mismo día le fue entregado certificado de tradición y libertad con nota marginal⁸⁵.

Mediante escrito⁸⁶ radicado el 3 de Febrero de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER02613, el señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, solicita se le "notifique e informe del proceso de legalización del cual es objeto su predio (50S-40533117)".

Mediante oficio 50S2017EE06026⁸⁷ del 15 de Febrero de 2017, se da respuesta a la solicitud de información presentada por CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, radicada bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER2613 del 03-02-2017, el

⁸⁰ Obrante a folio 115 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸¹ Obrante a folio 116 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸² Obrante a folio 121 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸³ Obrante a folio 122 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸⁴ Obrante a folio 123 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸⁵ Copia del recibo correspondiente al turno de certificado 2017-46426 obrante a folio 125 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸⁶ Obrante a folio 126 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸⁷ Obrante a folio 127 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.



00000330



10 JUL 2019

cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por no existir la dirección en la zona⁸⁸.

La señora **MARIBEL CASILIMAS VILLAMIL**, mediante derecho de petición⁸⁹ radicado el 20 de Febrero de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER04172, se le entregue lo más pronto posible la Escritura 837 de fecha 15 de julio de 2016 otorgada en la Notaria 66 del círculo de Bogotá D.C., radicada el 21 de julio de 2016 bajo el turno de documento 2016-48552, acumulada al expediente.

Mediante escritos⁹⁰ radicados el 23 de Febrero de 2017 bajo los consecutivos de correspondencia 50S2017ER04465 y ER04466, el señor **JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS**, solicita se le aclare el por qué no podemos solicitar los certificados de libertad de los predios (50S-40533121 y 50S-40533119).

Mediante oficio 50S2017EE07970⁹¹ del 6 de marzo de 2017, se da respuesta a lo solicitado por **MARIBEL CASILIMAS VILLAMIL**, en el derecho de petición radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER04172 del 20-02-2017.

Mediante oficio 50S2017EE08468⁹² del 8 de Marzo de 2017, se respuesta a la PQRSD⁹³ presentada por **MARGARITA MARIA RUEDA SUAREZ**, radica el 23 de Febrero de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia SNR2017ER011363 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Mediante oficio 50S2017EE07969⁹⁴ del 8 de Marzo de 2017, se da respuesta a la solicitud de aclaración presentada por **JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS**, radicada bajo el consecutivo de correspondencia 50S-2017ER04465 y ER04466 del 23-02-2017.

Mediante escrito⁹⁵ radicado el 6 de Abril de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER08145, la señora **MIRIAM CHACON CHACON**, solicita se le expida un certificado de tradición y libertad del folio de matrícula 50S-40533145, el cual se expidió el 18 de abril de 2017, bajo el turno de certificado No. 2017-161989⁹⁶.

⁸⁸ Según guía de correo No. RN716912945CO, obrante a folio 128 y s.s. del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁸⁹ Obrante a folio 134 y 135 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹⁰ Obrante a folio 137 y 138 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹¹ Obrante a folio 139 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹² Obrante a folio 141 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹³ Correo electrónico obrante a folio 143 a 149 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹⁴ Obrante a folio 150 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹⁵ Obrante a folio 151 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹⁶ Ver copia del recibo de pago correspondiente al turno de certificado 2017-161989 obrante a folio 152 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





Mediante derecho de petición⁹⁷ radicado el 26 de julio de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER18757, el señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, solicita se le informe porque está bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria de su propiedad (50S-40533117) y también solicita se le expida el respectivo certificado de tradición, al cual se le dio respuesta mediante oficio 50S2017EE30494 del 1 de Agosto de 2017 (Folio 206 cuaderno 2).

Mediante derecho de petición⁹⁸ radicado el 17 de Agosto de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER20462, el señor CARLOS ANDRES PENAGOS TRUJILLO, solicita se le informe porque está bloqueado el folio de matrícula inmobiliaria de su propiedad (50S-40533109) y también solicita se le expida el respectivo certificado de tradición, al cual se le dio respuesta mediante oficio 50S2017EE30492 del 6 de Septiembre de 2017 (Folio 207 cuaderno 2).

Nuevamente el señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, mediante escrito⁹⁹ radicado el 29 de Agosto de 2017, solicita que se la haga parte dentro de la actuación y solicita un certificado de tradición del predio de su propiedad (50S-40533177), a lo cual se le dio respuesta mediante oficio 50S2017EE30493 del 6 de Septiembre de 2017 (Folio 208 cuaderno 2).

La señora NOHORA MARTINEZ SANABRIA, mediante derecho de petición¹⁰⁰ radicado el 5 de Septiembre de 2017 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER21939, solicita se expida certificado de tradición del inmueble de su propiedad (50S-40018670) y del porque se encuentra bloqueado, a lo cual se le dio respuesta mediante oficio 50S2017EE30495 del 8 de Septiembre de 2017 (Folio 209 cuaderno 2).

El señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, mediante escrito radicado el 10 de Octubre de 2017 (50S2017ER24908)¹⁰¹, solicitó la expedición del certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40533108, el cual fue expedido el mismo día, según consta a folio 218 de la carpeta No. 2 del expediente.

Mediante oficio 50S2017EE36049 del 23 de Octubre de 2017¹⁰², se solicitó al director de recursos físicos de la Secretaria Distrital de Planeación, copia de la Resolución No. 420 del 3 de Octubre de 1998, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación distrital, que aprobó el proyecto urbanístico denominado "EL TUNO" y del

⁹⁷ Obrante a folio 199 a 201 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

⁹⁸ Obrante a folio 202 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente

⁹⁹ Obrante a folio 203 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente

¹⁰⁰ Obrante a folio 204 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente

¹⁰¹ Obrante a folio 217 de la carpeta No. 2 del expediente.

¹⁰² Obrante a folio 59 de la carpeta No. 3 del expediente.

00000330

10 JUL 2019

plano correspondiente (US-295/4-00), los cuales fueron allegados por oficio 2-2017-62919 del 16 de Noviembre de 2017 (50S2017ER28718)¹⁰³.

La señora GLADYS MIRANDA, por escrito radicado el 2 de Noviembre de 2017 (50S2017ER27203)¹⁰⁴, solicitó informe del motivo por el cual se encuentra CERRADO EL FOLIO de su predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40533158, dando respuesta por oficio 50S2017EE39330 del 29 de Noviembre de 2017 (folios 61 y 62 de la carpeta No. 3).

Mediante escrito radicado el 11 de Enero de 2018 (50S2018ER00422)¹⁰⁵, la señora JENNY CLARISSA FAJARDO VEGA, solicito la expedición de un certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40533156.

Mediante escrito radicado el 23 de Febrero de 2018 (50S2018ER03889)¹⁰⁶, el señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, solicitó un certificado de tradición del folio de matrícula 50S-40533117, el que se expidió el 15 de marzo de 2018, según consta a folio 65 de la carpeta No. 2 del expediente.

Mediante oficio 50S2018EE09393¹⁰⁷ del 14 de Marzo de 2018, se solicitó al Archivo General de la Nación, copia de las Escritura No. 2326 del 23 de Septiembre de 1930 y de la No. 1276 del 20 de Agosto de 1932, otorgadas en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá.

Mediante oficio 50S2018EE09385¹⁰⁸ de 14 de Marzo de 2018, se solicitó a la Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C., copia de la Escritura No. 1030 del 8 de Junio de 1982, junto con todos sus anexos.

Mediante escrito (Derecho de Petición) radicado el 16 de Marzo de 2018 (50S2018ER05792)¹⁰⁹, el señor JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS, como propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40533114, solicitó se le explicara el motivo del bloqueo y entrega de un certificado de tradición de la referida matrícula, respuesta que se surtió mediante oficio 50S2018EE11496 del 6 de Abril de 2018 (folio 72 carpeta No. 3).

¹⁰³ Obrante a folio 1 al 58 de la carpeta No. 3 del expediente y Anexo No. 1.

¹⁰⁴ Obrante a folio 60 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁰⁵ Obrante a folio 63 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁰⁶ Obrante a folio 64 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁰⁷ Obrante a folio 66 y 67 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁰⁸ Obrante a folio 68 y 69 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁰⁹ Obrante a folio 70 y 71 de la carpeta No. 3 del expediente.

Mediante escrito radicado el 9 de Abril de 2018 (50S2018ER06984)¹¹⁰, la señora MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA USECHE, solicito ser tenida en cuenta dentro de la actuación administrativa y actualizo sus datos para los tramites respectivos.

Mediante oficio No. 27-617-2018 del 12 de Abril de 2018¹¹¹, radicado el 16 de Abril bajo el consecutivo de correspondencia 50S2018ER07874, el Notario 27 del Círculo de Bogotá D.C., allega copia simple de la Escritura No. 1030 del 8 de junio de 1982, que reposa en el protocolo (folios 78 a 108 carpeta No. 3).

Mediante oficio No. 2-2018-03990 del 11 de Abril de 2018 (50S2018ER08023)¹¹², el subdirector Gestión del Patrimonio Documental del archivo General de la Nación, allega copia de las Escritas No. 2326 del 23-09-1930 y de la No. 1276 del 20-08-1932 de la Notaria Primera de Bogotá, que reposan en sus archivos (folio 110 a 129 carpeta No. 3).

Mediante escrito radicado el 17 de Abril de 2018 (50S2018ER07990)¹¹³, la señora JENNIFER GALINDO SABOYA, solicitó la expedición de un certificado de tradición de la matrícula 50S-40533153, el que se expidió el mismo día según consta a folio 132 y 133 de la carpeta No. 3 del expediente.

Mediante escrito del 20 de Abril de 2018¹¹⁴, el funcionario calificador No. 221, remite el turno de documento No. 2018-23193, Oficio No. 0334 del 5 de Abril de 2018, del Juzgado 73 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Prohibición Judicial de (Art. 97 C.P.P.), vinculado al folio de matrícula 50S-40533128.

Mediante escrito radicado el 10 de Mayo de 2018 (50S2018ER09864)¹¹⁵, el señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, como propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40533117, autorizó al señor FREDY ANDRES MURCIA GUZMAN, para que realice los trámites correspondientes y referentes a la actuación administrativa.

Mediante escrito del 17 de Mayo de 2018¹¹⁶, el funcionario calificador No. 193, remite el turno de documento No. 2018-29604, Escritura No. 653 del 24 de Abril de 2018, de la

¹¹⁰ Obrante a folio 73 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹¹ Obrante a folio 77 de la carpeta No. 3 del expediente.

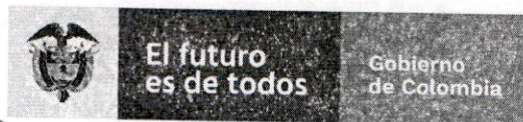
¹¹² Obrante a folio 109 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹³ Obrante a folio 131 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹⁴ Obrante a folio 134 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹⁵ Obrante a folio 136 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹⁶ Obrante a folio 135 de la carpeta No. 3 del expediente.



00000330

10 JUL 2019

Notaria 66 de Bogotá D.C., Aclaración y Compraventa, vinculado al folio de matrícula 50S-40533128.

Mediante escrito radicado el 14 de junio de 2018 (50S2018ER12929)¹¹⁷, la señora NORY JINETH QUINTERO SALAMANCA, como poseedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40533106, solicita ser vincula dentro de la presente actuación administrativa.

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2018 (50S2018ER16858)¹¹⁸, el señor JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS, solicitó ordenar a quien corresponda "registrar y autenticar" el documento radicado bajo el turno No. 2018-29604.

Mediante escrito radicado el 26 de Julio de 2018 (50S2018ER17215)¹¹⁹, la señora GLADYS MIRANDA, solicitó una comunicación donde le sea aclarada la situación jurídica de su inmueble (50S-40533158).

El 31 de Agosto de 2018, se radicó bajo el consecutivo de correspondencia 50S2018ER20248¹²⁰, los oficios No. 3610 y No. 3611 del 30 de Agosto de 2018, proferido por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela No. 2018-0861, de JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS, contra esta oficina de Registro, en el que comunica la admisión y nos pronunciemos sobre los hechos y pretensiones de la referida acción constitucional (folio 146 a 170), en el término de dos (2) días, lo que se contestó mediante oficio 50S2018EE27800 del 3 de Septiembre de 2018 (folio 171 a 173 carpeta 3).

Mediante escrito radicado el 18 de Octubre de 2018 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2018ER24045¹²¹, el señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, solicitó la expedición del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40533108, el que se expidió el 23 de octubre bajo el turno de documento 2018-414386, conforme lo prevé el artículo 67 de la ley 1579 de 2012.

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2019 radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER01439¹²², el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., remite el oficio 038 del 18 de enero de 2019 proferido dentro de la acción de tutela No. 2019-00033 de JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS contra PROCURADURIA

¹¹⁷ Obrante a folio 137 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹⁸ Obrante a folio 138 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹¹⁹ Obrante a folio 142 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁰ Obrante a folio 144 y subsiguientes de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²¹ Obrante folio 177 a 180 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²² Obrante a folio 181 a 191 de la carpeta No. 3 del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7066-1

Certificado N° GP 174-1



SEGUNDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, con el que comunica de la admisión de la referida acción y se vincula a esta oficina de registro, para que en el término de dos días ejerza el derecho de defensa, rinda un informe, acredite la representación legal y me pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la acción constitucional; para lo cual esta oficina dio respuesta por oficio 50S2019EE2432 del 23 de enero de 2019, oponiéndose a las pretensiones del accionante (folio 192 a 195).

Por correo electrónico del 14 de Febrero de 2019¹²³ radicado bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER02992, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C., remite el oficio No. 0249 del 12 de Febrero de 2019¹²⁴, proferido dentro de la acción de tutela No. 2019-00081-00 de JOSE DANILO ARDILA MOGOLLON contra esta oficina de registro, con él notifica la providencia del 11 de febrero que admitió la acción constitucional y ordenó que en término de un día, presente un informe sobre las circunstancias por las cuales no se ha registrado la escritura de compraventa con radicado 2018-029604 del 16 de mayo de 2018 (acumulado al expediente), a lo cual se dio respuesta mediante oficio 50S2019EE03544 del 14 de Febrero de 2019, obrante a folio 218 a 222 de la carpeta No. 3 del expediente.

El señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, en escrito radicado el 12 de febrero de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER02825¹²⁵, solicitó la expedición del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula 50S-40533108, el cual se expido el mismo día bajo el turno de certificado No. 2019-56072 (folio 224).

El señor CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, en escrito radicado el 19 de Febrero de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER03249¹²⁶, solicitó la expedición del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula 50S-40533117, el cual se expido el 21 de febrero bajo el turno de certificado No. 2019-73396 (folio 226 y 227).

La señora NORY JINETH QUINTERO SALAMANCA, mediante derecho de petición del 5 de Febrero de 2019 radicado el mismo día bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER02415¹²⁷, solicito el desbloqueo del folio de matrícula 50S-40533138, toda vez que es compradora de buena fe y es un error administrativo que la oficina de registro está en la obligación de resolver y no ella como compradora cuando la

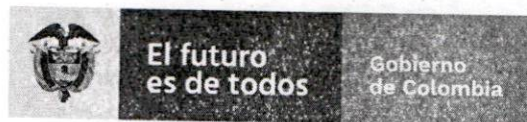
¹²³ Obrante a folio 196 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁴ Obrante a folio 197 s.s. de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁵ Obrante a folio 223 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁶ Obrante a folio 225 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁷ Obrante a folio 228 y 229 de la carpeta No. 3 del expediente.



00000330

10 JUL 2019

documentación estaba en orden y así lo certificó la oficina inicialmente; por oficio 50S2019EE08850 del 15 de Febrero de 2019, se dio respuesta al referido derecho de petición (folio 231).

El señor JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, por escrito radicado el 12 de Febrero de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER02825¹²⁸, solicitó la expedición del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula 50S-40533108, al que se dio respuesta por oficio 50S2019EE08848 del 21 de Febrero de 2019¹²⁹.

La señora LUZ MARINA BARRETO LEON, mediante derecho de petición radicado el 26 de Febrero de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER03626¹³⁰, solicitó se le informara concretamente “del por qué el folio (50S-40533122) se encuentra bloqueado” y que debe hacer para “llevar a cabo el correspondiente desbloqueo del mismo”. Mediante oficio 50S2019EE08847¹³¹ del 5 de Marzo de 2019, se dio respuesta al derecho de petición que antecede.

Mediante escrito de fecha 19 de Febrero de 2019¹³², el área de correcciones de esta oficina, remite la solicitud de corrección No. C2019-1456 presentada por GLADYS SANABRIA ZAMBRANO, comunicando que su recibo del impuesto predial sale con su número de cedula pero con nombre de diferente propietario.

El señor OSCAR DANIEL LASSO MEDINA, quien dice ser administrador público en ejercicio, actuando en nombre y representación de CRISTINA BELLO TINJACA, mediante derecho de petición radicado el 21 de Marzo de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER06050¹³³, solicitó que en el término de ley se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

“¿Motivo(s) por el cual se encuentra bloqueado el FMI 50S-40533133?”

“¿Por qué se dio apertura a esta actuación administrativa?”

“¿Quién la promovió o inicio?”

“¿Qué se pretende determinar con esa actuación administrativa?”

¹²⁸ Obrante a folio 232 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹²⁹ Obrante a folio 233 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³⁰ Obrante a folio 234 y 235 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³¹ Obrante a folio 236 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³² Obrante a folio 237 a 239 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³³ Obrante a folio 240 al 247 de la carpeta no. 3 del expediente.

También solicita que se le comunique “el procedimiento a tener en cuenta para efectuar el registro de la escritura que me acredita el derecho de dominio y posesión sobre el lote de terreno adquirido” y que en caso de ser negativa la respuesta, se le indique de manera escrita, de forma clara, de manera congruente y de fondo “las razones o situaciones fácticas de hecho y de derecho que sustenten la negativa a lo peticionado”.

Al derecho de petición descrito en precedencia, se dio respuesta por oficio 50S2019EE10879 del 2 de Abril de 2019¹³⁴.

Por correo electrónico de fecha 9 de Abril de 2019 radicado el 10 de Abril bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER07776¹³⁵, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., remite el oficio No. 425 proferido dentro de la acción de tutela No. 240-2019 de LUZ MARINA BARRETO LEON contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, con el notifica la admisión de la acción constitucional y solicitan a esta oficina de registro suministrar la siguiente información: “Respuesta y/o tramite que se dio a la petición radicada ante la entidad el 26 de febrero de 2019 No. 50S2019ER03626”, lo cual se envió mediante oficio 50S2019EE010891 del 10 de Abril de 2019¹³⁶.

El señor JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS, mediante derecho de petición radicado el 22 de Abril de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER08363¹³⁷, solicitó el no registro de la escritura radicada bajo el turno de documento No. 2018-29604 a nombre de JOSE ARDILA MOGOLLON, la devolución de los dineros cancelados, copia de la actuación administrativa y como puede hacerse parte dentro de la misma, a lo cual se dio respuesta mediante oficio 50S2019EE13879 del 8 de Mayo de 2019¹³⁸.

La señora MIRIAM CHACON CHACON, por escrito radicado el 23 de Abril de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER08416¹³⁹, solicitó la expedición de un certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula 50S-40533145, a lo que se dio respuesta mediante oficio 50S2019EE13892 del 8 de Mayo de 2019¹⁴⁰, y mediante escrito radicado el 9 de mayo de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia

¹³⁴ Obrante a folio 248, 266 al 269 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³⁵ Obrante a folio 249 al 259 de la carpeta No. 3 del expediente.

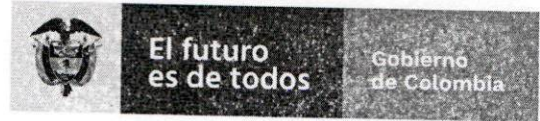
¹³⁶ Obrante a folio 265 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³⁷ Obrante a folio 270 y 271 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³⁸ Obrante a folio 272 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹³⁹ Obrante a folio 273 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴⁰ Obrante a folio 274 de la carpeta No. 3 del expediente.



00000330

10 JUL 2019

50S2019ER09767¹⁴¹, solicitó nuevamente la expedición del certificado de tradición de la referida matrícula, el cual se expidió el 16 de Mayo de 2019 bajo el turno de certificado No. 2019-200723¹⁴².

El 17 de Junio de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER12867¹⁴³, es radicado el oficio 2766 del 13 de Junio de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, dentro de la acción de tutela de segunda instancia No. 003-2019-240-01 de LUZ MARINA BARRETO LEON contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS, con él que remite copia de la providencia de fecha 7 de junio de 2019¹⁴⁴, proferida por el H. Magistrado Dr. MILLER ESQUIVEL GAITAN, en cuya parte resolutive revoca el ordinal primero del fallo impugnado para en su lugar amparar el derecho de petición de la accionante y en consecuencia ordena a esta oficina que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, “de respuesta concreta y de fondo a la solicitud presentada el 26 de febrero de 2019, indicándole los motivos concretos por los cuales se generó la investigación administrativa, que determino el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria relacionados, los trámites realizados tendientes a solucionar y superar los supuestos errores que se presentan, y el estado en que se encuentra la investigación administrativa y en un término no superior tres (3) meses se resuelva en forma definitiva la investigación administrativa que corrija los errores generados en la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533122, que impiden la expedición normal del certificado de tradición y libertad del inmueble de su propiedad”.

En cumplimiento al fallo descrito en precedencia, mediante oficio 50S2019EE18637¹⁴⁵ del 17 de junio de 2019, se dio respuesta al derecho de petición radicado el 26 de Febrero de 2019 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER03626, presentado por LUZ MARINA BARRETO LEON y mediante oficio 50S2019EE18671¹⁴⁶ de la misma fecha, se envió copia del oficio 50S2019EE18637 al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los folios y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para las matrículas inmobiliarias No. 50S-40018670 y su segregado No.

¹⁴¹ Obrante a folio 275 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴² Obrante a folio 277 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴³ Obrante a folio 280 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴⁴ Obrante a folio 281 a 286 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴⁵ Obrante a folio 287 y 288 de la carpeta No. 3 del expediente.

¹⁴⁶ Obrante a folio 290 y 291 de la carpeta No. 3 del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

50S-40652062; igualmente para la matrícula inmobiliaria No. 50S-40533106 y sus segregados 50S-40533107 a la 50S-40533165 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Ley 1579 de 2012, por la cual se expidió el estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones y publicaciones dispuestas por la ley y con base en las pruebas e informes disponibles, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

En el evento que colma la atención ahora, se debe partir de la tradición que refleja el folio de matrícula de mayor extensión 50S-382524 de donde provienen los folios de matrícula inmersos en la presente actuación administrativa.

El folio de matrícula inmobiliaria 50S-382524 cuyo estado es activo, identifica el predio denominado EL TUNO – VEREDA EL UVAL LA PIEDRA, de la localidad de USME de esta ciudad, del que no consta área y sus linderos son: “POR EL NORTE: DONDE SE ENCUENTRA UN MOJON ENTERRADO A MANO MARCADO CON UNA LETRA A, POR UN CHORRO ARRIBA A DAR A UNA PIEDRA NACIDA MARCADA CON UNA LETRA A, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE BENJAMIN AREVALO. POR EL ORIENTE: CON TERRENO QUE HA OCUPADO ARSENIO AREVALO HASTA ENCONTRAR UN MOJON ENTERRADO A MANO MARCADO CON UNA CRUZ. POR EL SUR: POR UNA CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON ENTERRADO A MANO MARCADO CON UNA CRUZ, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON PROPIEDAD DE LEOPOLDO AREVALO HOY DE MIGUEL AREVALO. POR EL OCCIDENTE: COLINDANDO CON TERRENOS DE HEREDEROS DE ENRIQUE AREVALO HASTA ENCONTRAR EL 1. LINDERO”; cuenta con un total de 16 anotaciones y se han segregado 10 folios de matrícula inmobiliaria, se destaca de su tradición que en la anotación No. 4 del 2 de Febrero de 1982, que dicho predio lo adquirió VICTOR JULIO SALAZAR AREVALO, ANA TULIA SALAZAR VDA. DE VANEGAS, ADELIA SALAZAR DE AREVALO y CARMEN ELISA SALAZAR AREVALO, por adjudicación en la sucesión del señor BENILDO SALAZAR REY, según providencia del 4 de Agosto de 1978 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

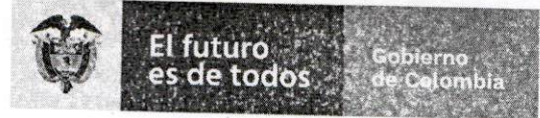
Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000330



10 JUL 2019

En las anotaciones de la número siete a la dieciséis, los mencionados titulares de derecho real de dominio han realizado diez ventas parciales mediante las escrituras que se describen a continuación:

Escritura No. 14154 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 5. - EXT. 4608.00 MTS.2", a favor de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017369.

Escritura No. 14212 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 2. - EXT. 1666.00 MTS.2", a favor de MARTHA VICTORIA ESLAVA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017370.

Escritura No. 14214 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 3. - EXT. 2850.00 MTS.2", a favor de MARTHA VICTORIA ESLAVA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017371.

Escritura No. 14215 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 8. - EXT. 2940.00 MTS.2", a favor de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017372.

Escritura No. 14216 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 7. - EXT. 2790.00 MTS.2", a favor de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017373.

Escritura No. 14217 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 6. - EXT. 3104.00 MTS.2", a favor de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017374.

Escritura No. 14218 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 9. - EXT. 3450.00 MTS.2", a favor de LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017375.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

Escritura No. 14219 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 10. - EXT. 4428.00 MTS.2", a favor de ELVIRA ORTIZ DE MOLANO, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017376.

Escritura No. 14220 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 1. - EXT. 1960.00 MTS.2", a favor de MARTHA VICTORIA ESLAVA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40017377.

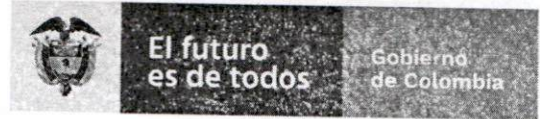
Escritura No. 14213 del 23 de Diciembre de 1988 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, "COMPRAVENTA PARCIAL - PARCELA # 4. - EXT. 3240.00 MTS.2", a favor de MARTHA VICTORIA ESLAVA, folio de matrícula inmobiliaria segregado 50S-40018670.

Los folios de matrícula segregados de las ventas parciales descritas en precedencia, fueron abiertos en vigencia del Decreto 1711 de 1984, y que conforme lo disponía el artículo 11 de dicha norma, los inmuebles se identificaron por su número de parcela y cabida, prescindiéndose la transcripción de sus linderos y se tomó nota del documento que los contenía.

Posteriormente, por medio de escritura pública número dos mil doscientos treinta (2.230) de fecha diez (10) de julio del año dos mil nueve (2.009) otorgada en la notaria Cincuenta y Siete (57) del círculo Bogotá, radicada el 6 de Agosto de 2009 bajo el turno de documento No. 2009-69343, el señor LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, como titular de derecho real de dominio de los inmuebles, procedió a englobar las parcelas cinco (5) y nueve (9) descritas en precedencia, cerrándose los respectivos folios de matrícula inmobiliaria (50S-40017369 y 50S-40017375) y abriéndose el folio de matrícula número 50S-40533106 para la nueva unidad inmobiliaria resultado del englobe compuesto por las parcelas No. 5 y 9, del Barrio el Tuno de la localidad de Usme, con un área de siete mil setecientos cincuenta y ocho (7.758.00) metros cuadrados y prescindiéndose de la transcripción de los linderos, conforme lo previsto en el artículo 50¹⁴⁷ del decreto ley 1250 de 1970 y el artículo 11¹⁴⁸ del decreto 1711 de 1984, aplicables para la época de su inscripción.

¹⁴⁷ **ARTICULO 50.** <Decreto derogado por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012> Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de éstas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de los folios de donde derivan.

¹⁴⁸ **ARTÍCULO 11.-** La matrícula inmobiliaria podrá llevarse en folios o en cualquier otro sistema de reconocido valor técnico para manejo de información. En ella se prescindirá de la transcripción de los linderos y se tomará nota del documento que los contiene o de la escritura con la cual se protocolizaron los planos.



00000330

10 JUL 2019

Ahora bien, al identificarse la parcela No. 5, en la mencionada escritura No. 2230, se citaron sus linderos como se describe a continuación:

"POR EL NORTE: En ciento dos metros (102.00 mtrs) con propiedad: MARTHA VICTORIA ESLAVA. POR EL SUR: En noventa metros (90.00 mtrs) con propiedad particular. POR EL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) con camino de servidumbre y por el OCCIDENTE: En cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) camino de servidumbre".

Quando lo correcto según el título antecedente Escritura pública número número catorce mil ciento cincuenta y cuatro (14.154) de fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgadas en la Notaria Veintisiete de Bogotá, son:

"POR EL NORTE: en extensión de ciento dos metros (102.00 mtrs) linda con vía pública. POR EL SUR: en extensión de noventa metros (90.00 mtrs) linda con propiedad de MARTHA VICTORIA ESLAVA. POR EL ORIENTE: en extensión de cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) linda con propiedad de un camino de servidumbre y por el OCCIDENTE: En extensión de cuarenta y ocho metro (48.00 mtrs), linda con camino de servidumbre".

Dicho error, no se evidenció al momento de realizar la inscripción de la mencionada escritura de englobe, puesto que los folios de matrícula inmobiliaria que se englobaron (50S-40017375 y 50S-40017369), como se mencionó anteriormente no contenían la transcripción de sus linderos, únicamente su cabida (3.150.00 M2 y 4.608.00 M2), las cuales al sumarse da como resultado el área del inmueble objeto del englobe (7.758.00 M2).

En el segundo acto del citado público instrumento Escritura No. 2230, el compareciente LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, con el fin de legalizar la titulación de los lotes de terreno en que se encuentra dividido el globo de terreno correspondiente al Desarrollo Urbanístico denominado el Tuno, ubicado en la zona de Usme del Distrito Capital de Bogotá, del que hicieron parte las parcelas englobadas en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40533106, también realizó DESENGLOBE O LOTEEO Parcial, respecto de los lotes que aún no se había legalizado su titulación, teniendo en cuenta para tal fin el plano US -295/4-00, aprobado por Resolución 420 de fecha 02 de Octubre de Mil novecientos noventa y ocho (1.998), proferido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL, que se protocolizó en la mencionada escritura y se reservó un área de 3.550.00 M2, que comprende parte de las zonas verdes y zonas de vías públicas.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



Que como resultado del mencionado loteo parcial, nacieron a la vida jurídica los lotes de terreno denominados así: MANZANA "A" lotes cuatro, cinco trece, catorce, dieciséis veintitrés veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete (4,5,13,14,16,23,24,25,26 y 27); MANZANA "B" Lotes uno, doce, catorce, quince, dieciséis, (1,12,14,15 y 16); MANZANA "C" Lotes cuatro, veinte, veintidós (4,20 y 22); MANZANA "D" Lotes cuatro, cinco, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintitrés y veintiséis (4, 5, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23 y 26); MANZANA "E" Lotes diez, veintiséis (10 y 26); MANZANA "F" Lotes cinco, catorce, quince (5,14 y 15); MANZANA "G" Lotes tres, cuatro y siete (3, 4 y 7); MANZANA "H" Lotes dos, veinte y veintidós (2, 20 y 22); MANZANA "J" Lotes doce y veinte (12 y 20); MANZANA "K" Lote uno, ocho, nueve, trece, dieciséis y veinte (1,8,9,13,16, y 20); MANZANA "L" Lotes uno, seis ocho y nueve (1,6,8 y 9); MANZANA "M" Lotes uno, tres, cuatro y ocho (1,3,4, y 8) y MANZANA "N" Lotes uno, cuatro, cinco y seis (1,4,5 y 6), a los cuales les correspondió respectivamente los folios de matrícula inmobiliaria número de la 50S-40533107 a la numero 50S-40533165, conforme lo previsto en el artículo 50 del decreto ley 1250 de 1970.

De los predios resultantes del loteo parcial descrito en precedencia, el señor LUIS FELIPE ARIAS, ha enajenado los siguientes:

50S-40533107, actual propietario HERCILIA GRIJALBA DE QUINTERO; 50S-40533108, actual propietario JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO; 50S-40533109, actual propietario SANDRA MILENA PARRA CANTE y CARLOS ANDRES PENAGOS TRUJILLO; 50S-40533113, actual propietario GONZALO TORRES; 50S-40533114, actual propietario JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS; 50S-40533115, actual propietario ANGEL LEONARDO MARTINEZ CUBILLOS y ASTRID PAOLA RUIZ OCAMPO; 50S-40533117, actual propietario CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN; 50S-40533118, actual propietario MARIBEL NUÑEZ VARGAS; 50S-40533119, actual propietario JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS; 50S-40533120, actual propietario ALBEIRO CAMACHO BECERRA; 50S-40533121, actual propietario JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS; 50S-40533122, actual propietario FLORENTINO GUERRERO AVILA y LUZ MARINA BARRETO LEON; 50S-40533123, actual propietario SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO; 50S-40533124, actual propietario LUIS MARTIN SAENZ URREA; 50S-40533127, actual propietario GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ; 50S-40533128, actual propietario OVIDIO BARRETO LEON; 50S-40533131, actual propietario MIRYAM HUERTA MELO; 50S-40533138, actual propietario NORY YINETH QUINTERO SALAMANCA; 50S-40533139, actual propietario MARIA MERCEDES OCAMPO MELGAREJO y JUAN BAUTISTA RUIZ GUERRERO; 50S-40533142, actual propietario MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA USECHE; 50S-40533143, actual propietario ANA ILDA SUAREZ PARRA; 50S-40533145, actual

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





00000330



10 JUL 2019

propietario MIRIAM CHACON CHACON; 50S-40533146, actual propietario BLANCA INES DIAZ DE CHACON; 50S-40533147, actual propietario ARTURO CABRERA CATIVE; 50S-40533153, actual propietario JENIFER GALINDO SABOYA; 50S-40533156, actual propietario JENNY CLARISSA FAJARDO ALVAREZ; 50S-40533157, actual propietario RITO CELIO VARGAS SANTAMARIA y LIDIA MARIA PARDO VARGAS; 50S-40533158, actual propietario GLADYS MIRANDA, para un total de 28 predios.

Todas las matriculas inmobiliarias que se mencionaron en precedencia, se encuentran incorporadas en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, según Resolución No. 0350 de 24 de Julio de 2007 proferida por esa entidad y la Resolución No. 5386 de 14 de Agosto de 2007 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las cuales se actualizó el numero catastral con el C.H.I.P. y se incluyó la dirección actual, de todos y cada uno de los folios de matrícula, según se da cuenta en el campo correspondiente a salvedades.

De otra parte, se encuentran sin enajenar los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 50S-40533110, 50S-40533111, 50S-40533112, 50S-40533116, **50S-40533125**, 50S-40533126, 50S-40533129, 50S-40533130, **50S-40533132**, **50S-40533133**, 50S-**40533134**, 50S-40533135, **50S-40533136**, **50S-40533137**, 50S-40533140, 50S-40533141, **50S-40533144**, 50S-40533148, 50S-40533149, 50S-40533150, **50S-40533151**, 50S-40533152, **50S-40533154**, **50S-40533155**, **50S-40533159**, **50S-40533160**, **50S-40533161**, **50S-40533162**, 50S-40533163, 50S-40533164, 50S-40533165, para un total de 31 predios.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente en la intervención de las partes de esta providencia, el señor LUIS FELIPE ARIAS, con el fin de subsanar los errores cometidos al momento de suscribir la mencionada escritura No. 2.230 de 10 de julio del 2.009 otorgada en la notaria 57 del círculo Bogotá D.C., por Escritura número Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve (2.149)¹⁴⁹ de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2.016) otorgada en la Notaria Sesenta y Seis (66) del círculo de Bogotá D.C., radicada el nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2.016), bajo el turno de Documento No. 2016-86136¹⁵⁰, que se encuentra acumulada al expediente, aclara y corrige los errores cometidos al momento de suscribir la escritura numero dos mil doscientos treinta (2.230) de fecha diez (10) de julio del año dos mil nueve (2.009)

¹⁴⁹ Obrante a folio 153 al 197 del cuaderno 2 de la carpeta del expediente.

¹⁵⁰ Obrante a folio 153 y subsiguientes de la carpeta del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

otorgada en la notaria Cincuenta y Siete (57) del círculo Bogotá D.C., conforme lo previsto el artículo 103¹⁵¹ del decreto 960 de 1.970, respecto a los siguientes aspectos:

1.- El literal a) del numeral PRIMERO (PROPIEDAD), “al momento de describirse la parcela número cinco (5), hoy parte integrante del barrio EL TUNO, zona de Usme del Distrito Capital de Bogotá, se citaron sus linderos erradamente como: “POR EL NORTE: En ciento dos metros (102.00 mtrs) con propiedad: MARTHA VICTORIA ESLAVA. POR EL SUR: En noventa metros (90.00 mtrs) con propiedad particular. POR EL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) con camino de servidumbre y por el OCCIDENTE: En cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) camino de servidumbre”; cuando lo real y correcto según el título antecedente Escritura pública número número catorce mil ciento cincuenta y cuatro (14.154) de fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) otorgadas en la Notaria Veintisiete de Bogotá, son los siguientes: “POR EL NORTE: en extensión de ciento dos metros (102.00 mtrs) linda con vía pública. POR EL SUR: en extensión de noventa metros (90.00 mtrs) linda con propiedad de MARTHA VICTORIA ESLAVA. POR EL ORIENTE: en extensión de cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) linda con propiedad de un camino de servidumbre y por el OCCIDENTE: En extensión de cuarenta y ocho metro (48.00 mtrs), linda con camino de servidumbre”.

2.- El numeral CUARTO (ENGLOBE), “al momento de describir el inmueble resultado del englobe de las parcelas Cinco (5) y Nueve (9), por sus linderos se citaron erradamente los siguientes: “POR EL NORTE: En extensión de doscientos diez metros (210.00 mtrs) con vía pública. POR EL SUR: En extensión de ciento noventa y dos metros (192.00 mtrs) con vía pública. POR EL ORIENTE: En cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) con vía pública y por el OCCIDENTE: En cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) vía pública”; cuando lo real y correcto de acuerdo con los títulos de adquisición y el plano US -295/4-00, aprobado por Resolución 420 de fecha 02 de Octubre de Mil novecientos noventa y ocho (1.998), proferido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL, que se protocoliza en la escritura objeto de la presente aclaración, son los siguientes “POR EL NORTE: En extensión de doscientos diez metros (210.00 mtrs) con vía pública. POR EL SUR: En extensión de ciento noventa y dos metros (192.00 mtrs) con vía pública y con propiedad de María

¹⁵¹ ARTICULO 103. <ERRORES ARITMÉTICOS Y NUMÉRICOS>. Sin embargo, los errores puramente aritméticos podrán ser corregidos en cualquier tiempo si los factores que los determinan se hallaren claramente establecidos en el propio instrumento. La cifra aritméticamente verdadera se pondrá en sustitución de la errónea, de la manera y por los trámites indicados en el artículo 101.

Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble o en la cita de su cédula o registro catastral, podrá corregirse mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho, si de los comprobantes allegados a la escritura en que se cometió el error y de los títulos antecedentes apareciere el de manifiesto. De igual modo se procederá si el error se cometiere en relación con los nombres o apellidos de alguno de los otorgantes, considerando los documentos de identificación anotados en el mismo instrumento.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

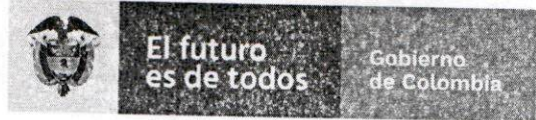


Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1



00000330



10 JUL 2019

Victoria Eslava. **POR EL ORIENTE:** En treinta metros (30.00 mtrs) con predios de Andrés Cruz y por el **OCCIDENTE:** En cuarenta y ocho metros (48.00 mtrs) vía pública antes camino de servidumbre”.

3.- En consecuencia de lo anterior, “se excluyen del LOTEО parcial realizado mediante la escritura objeto de la presente aclaración, unos lotes de las manzanas D, F, H, K, L M y N”, los cuales se describen por su número de lote y manzana y por su cabida y linderos, con la finalidad de: “cerrar los folios de matrícula inmobiliaria de los lotes mencionados que corresponden a las matrículas inmobiliarias números 50S-40533126, 50S-40533132, 50S-40533137, 50S-40533144, 50S-40533151, 50S-40533155, 50S-40533159, 50S-40533160, 50S-40533161 y 50S-40533162, por corresponder a otra parcela, según lo previsto en el artículo 55¹⁵² de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes”.

Termina diciendo en los párrafos 1 y 2 que “este proyecto urbanístico fue Incorporado, reconocido Oficialmente y reglamentado por la Resolución 0420 de fecha 02 de octubre de 1.998 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que a su vez hace la Aprobación Oficial de los Planos de loteo Nos. US 295/4-00 y por la cual se autorizó a sus representados a realizar el presente Desenglobe; y Cuadro de Mojones y Áreas de Zonas de Uso público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital Subdirección de Gestión Urbanística que identifican sus manzanas y lotes individualmente con sus respectivas áreas y linderos”.

“Que la Secretaria del Hábitat, asignó el número de Registro para la Enajenación de Inmuebles destinados a Vivienda o para adelantar planes de vivienda por el sistema de Autogestión, Participación Comunitaria o autoconstrucción cuyo número de registro único es el 2012232, expedido por la Subsecretaria de Inspección y Vigilancia y Control de Vivienda de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT”.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que el señor LUIS FELIPE ARIAS, con el otorgamiento y posterior registro de la Escritura No. (2.149) del 29 de Noviembre de 2.016 otorgada en la Notaria 66 del círculo de Bogotá D.C., radicada el nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2.016), bajo el turno de Documento No. 2016-86136, que se encuentra acumulada al expediente, corrige o subsana los errores cometidos al momento de suscribir la escritura numero dos mil doscientos treinta (2.230) de fecha diez (10) de julio del año dos mil nueve (2.009) otorgada en la notaria Cincuenta y Siete

¹⁵² ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “Folio Cerrado”.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 1086-1

Certificado N° GP 172-1



(57) del círculo Bogotá D.C., conforme lo prevé el artículo 103 del decreto 960 de 1.970, en cuyo inciso segundo establece que:

“Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble o en la cita de su cédula o registro catastral, podrá corregirse mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho, si de los comprobantes allegados a la escritura en que se cometió el error y de los títulos antecedentes apareciere el de manifiesto”.

De otra parte, el inciso segundo del artículo 49 del Decreto 2148 de 1983 que reglamento los Decretos 960 y 2163 de 1970, estipula que:

“El error en los linderos que no figure cambio en el objeto del contrato, se aclarará únicamente con fundamento en los comprobantes allegados a la escritura en que se cometió el error y en los títulos antecedentes en que apareciere el de manifiesto, mediante escritura que podrá ser suscrita por el actual titular del derecho. Si el error no apareciere de manifiesto, la escritura de aclaración debe ser suscrita por todos los otorgantes de la que se corrige”.

Aunado a ello, la Sección Segunda del Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia 6183 del marzo 30 de 2001, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a los elementos de identificación de un inmueble, sostuvo que son:

“la nomenclatura, denominación o descripción, su cédula catastral y sus títulos antecedentes, aspectos estos sobre los cuales, en su cita, puede incurrirse en errores aritméticos o simplemente mecanográficos, de ahí que puedan ser subsanados mediante una escritura de aclaración, en cualquier tiempo”.

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud realizada por LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL, en el derecho de petición radicado el 27 de abril de 2015 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2015ER08807, de que “se cancele el registro de la escritura 2230 del 10-07-2009, suscrita en la Notaria 57 de Bogotá” y que como consecuencia de ello, que “se cancelen todos los demás actos que se hayan producido en virtud de este”, puesto que según lo previsto en los artículos 45, 46, 47 y 53¹⁵³ del decreto 960 de 1970 (Estatuto de Notariado), en consonancia con lo previsto

¹⁵³ ARTICULO 45. <CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA>. La cancelación de una escritura puede hacerse por declaración de los interesados o por decisión judicial en los casos de Ley.



10 JUL 2019

en los artículos 55 y 62¹⁵⁴ de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro), por una parte exigen al notario que para la cancelación de una escritura tenga la declaración de los interesados en ese sentido, o que exista de por medio una declaración judicial, y por otra, al registrador le imponen que para proceder a la cancelación de un registro o de una inscripción tenga a la vista la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial al respecto.

En cuanto a la inscripción de la Escritura No. 3006 del 3 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en el folio de matrícula 50S-40018670, en la anotación No. 34 del 16 de Diciembre de 2013 bajo el turno de documento No. 2013-123186, por medio de la cual la señora MARTHA VICTORIA ESLAVA, transfiere a título de Compraventa parcial a LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, el lote de terreno "que para efectos de matrícula se denominó lote 20 de la manzana K", con una cabida superficial de 72.00 M2, con nomenclatura urbana provisional "Calle 123 Sur No. 59-51 Este", ubicado en la zona de Usme, determinado por los siguientes linderos especiales "NORTE: en extensión de seis metros (6.00 mts) linda con vía pública Calle 123. SUR: en extensión de seis metros (6.00 mts) linda con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts) linda con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana y urbanización", que hace parte de uno de mayor extensión llamado "Vereda el Uval la piedra hoy parcela cuatro (4) ubicado en la zona de Usme, al que le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40652062, al consultar en la base de datos de esta oficina por ruta de documentos el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018670, se observa que esta escritura fue radicada inicialmente el 5 de Septiembre de 2003 bajo el turno de documento No. 2003-

ARTICULO 46. <ACUERDO PRIVADO>. El otorgante o los otorgantes de una escritura pueden declararla cancelada o sin efecto por decisión individual o por mutuo acuerdo según el caso, en una nueva escritura, con todos los requisitos legales, siempre que la retractación o revocación no esté prohibida.

ARTICULO 47. <CANCELACIÓN JUDICIAL>. La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.

ARTICULO 53. <CERTIFICADO PARA CANCELAR INSCRIPCIÓN>. El Notario ante quien se cancele una escritura por declaración de los interesados o por mandato judicial comunicado a él, expedirá certificación al respecto con destino al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que este proceda a cancelar la inscripción. Si la cancelación fuere hecha ante un Notario distinto del que conserva el original, el primero expedirá, además, certificado con destino al segundo para que ante este se protocolice y con base en él se produzca la nota de cancelación.

¹⁵⁴ **ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA**. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



67668 y en dicha oportunidad fue devuelta al público sin registrar por cuanto faltó identificar y alinderar la parte restante del inmueble de mayor extensión, como lo prevé el artículo 8¹⁵⁵ del decreto 2157 de 1995.

De otra parte, consultada la mencionada Escritura No. 3006, que reposa en el archivo IRIS documental de esta oficina, bajo el turno de documento No. 2013-12386, se observa que el inmueble de mayor extensión se describe por sus linderos globales, contraviniendo el precepto legal establecido en el artículo 8 del decreto 2157 de 1995 y en el párrafo primero¹⁵⁶ del 16 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro), el cual indica que tratándose de segregaciones o de ventas parciales no proceera la inscripción de documentos cuando “no se identifique el predio de mayor extensión así como el área restante”.

Aunado a ello, la mencionada escritura no contiene la licencia urbanística o el documento que haga sus veces expedido por la autoridad competente, para la subdivisión del inmueble, contraviniendo lo establecido en el artículo 99¹⁵⁷ de la ley 388 de 1997 y en el artículo 7¹⁵⁸ de la ley 810 de 2003.

¹⁵⁵ **Artículo 8.** El artículo 18 del Decreto reglamentario 2148 de 1983, quedará así: «Cuando en una escritura se segreguen una o más porciones de un inmueble, se identificarán y alinderarán los predios segregados y el de la parte restante. Si se expresa la cabida se indicará la de cada unidad por el sistema métrico decimal».

¹⁵⁶ **PARÁGRAFO 1o.** No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

¹⁵⁷ **ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, **parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.** Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

¹⁵⁸ **Artículo 7°.** Obligación de notarios y registradores. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de bajamar, parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

00000330

10 JUL 2019

Así las cosas, la inscripción errada de la Escritura No. 3006 del 3 de Septiembre de 1996 otorgada en la Notaria Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., en el folio de matrícula 50S-40018670 anotación No. 34 del 16 de Diciembre de 2013, turno de documento No. 2013-123186, no crea derecho, por lo que en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012, se procederá a su corrección, dejándose sin valor ni efecto jurídico registral su inscripción y en consecuencia de ello se procederá al cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40652062, que se segregó de la misma.

Respecto de la solicitud realizada por el señor MARTIN SAENZ URREA, en el escrito radicado el 15 de marzo de 2016 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2016ER4982, de que: "se le aclare que su predio tiene doble matrícula inmobiliaria según lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital" en el escrito que anexa, que indica que el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533124, "figura como segregado del folio matriz 50S-40533106 y su ubicación cartográfica de acuerdo a plano urbanístico US 295/4-00 corresponde al lote 22 de la manzana C y de acuerdo a la base de datos de la unidad en el predio identificado con código de sector 002634 20 23 donde se ubica el predio en mención, este figura con folio de matrícula inmobiliaria 050S40017377 matriz del cual se han segregado los predios de esta manzana quedando este como remanente", de lo que se infiere que "esta área de terreno presuntamente posee doble folio de matrícula inmobiliaria, por lo que se hace necesario precisar esta ubicación ante la superintendencia de notariado y registro con la finalidad de dar claridad jurídica a los predios objeto de su solicitud".

Frente a tal situación, tenemos que una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40533124, que identifica el inmueble Lote 22 de la manzana C del barrio el Tuno, se observa que este cuenta con un área de 72.00 M2, cuyos linderos son NORTE: en extensión de 6 metros con la Calle 117 G Bis que es su frente. SUR: en extensión de 6 metros con el lote 1 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 12 metros con la carrera 1ª E y OCCIDENTE: en extensión de 12 metros con el lote 21 de la misma manzana, cuenta con un total de dos anotaciones y se encuentra a nombre de LUIS MARTIN SAENZ URREA, quien lo adquirió a título de Compraventa por Escritura No. 3225 del 10 de Diciembre de 2013 otorgada en la Notaria 56 de Bogotá D.C. (Anot.2).

Por su parte, el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40017377, identifica la parcela No. 1, con un área de 1960.00 M2, cuyos linderos son NORTE: linda en extensión de 60 metros con vía pública. SUR: en extensión de 53 metros linda con camino de servidumbre. ORIENTE: en extensión de 34 metros linda con predios de Benildo

Salazar y por el OCCIDENTE: en extensión de 36 metros inda con camino de servidumbre, cuenta con un total de 23 anotaciones, se encuentra a nombre de MARTHA VICTORIA ESLAVA, quien lo adquirió a título de Compraventa por Escritura No. 14220 del 23 de Diciembre de 1988 de la Notaria 27 de Bogotá D.C. (Anot.1), quien ha realizado 23 ventas parciales, quedando el inmueble con un área restante de 341.00 M2.

Ahora bien, la unificación de folios de matrícula inmobiliaria se produce cuando el registrador tiene conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrícula inmobiliaria sobre un mismo bien raíz determinado y con respecto a un único propietario, para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados, y que exista certeza sobre un único titular del derecho de dominio es decir, que exista identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Por lo anterior, no estamos en presencia de lo que el argot registral se denomina duplicidad de matrículas¹⁵⁹, por cuanto las matrículas inmobiliarias No. 50S-40017377 y la No. 50S-40533124 identifican inmuebles diferentes, los que se encuentra en cabeza de personas diferentes y quienes adquirieron por títulos diferentes.

De otra parte, no es del resorte de esta oficina establecer la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles que conforman el desarrollo denominado EL TUNO de la localidad de USME de esta ciudad, por cuanto el competente para dirimirlos es la Justicia Ordinaria. (Art., 113 C.N), ya que el registro público de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma establecida en el Estatuto de Registro (ley 1579 de 2012), cuyos objetivos básicos son:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

¹⁵⁹ ARTÍCULO 54 LEY 1579 DE 2012. UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.



00000330

10 JUL 2019

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la señora LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL, en el derecho de petición radicado el 27 de abril de 2015 bajo el consecutivo de correspondencia 50S2015ER08807, en el que pretende: "se cancele el registro de la escritura 2230 del 10-07-2009, suscrita en la Notaria 57 de Bogotá" y que como consecuencia de ello "se cancelen todos los demás actos que se hayan producido en virtud de este", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corrijase la anotación No. 34 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40018670, dejándose sin valor ni efecto jurídico registral y en consecuencia de ello, ordénese el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40652062, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en los mismos sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 55, 59 y 60 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a LEUVIS DEL CARMEN PEREZ CAUSIL, MARTHA VICTORIA ESLAVA, LUIS FELIPE ARIAS HERRERA, LUZ MARINA BERNAL PALACIOS, HERCILIA GRIJALBA DE QUINTERO, CARMEN OLINDA BUSTO ALVAREZ, ANGEL LEONARDO MARTINEZ CUBILLOS, ASTRID PAOLA RUIZ OCAMPO, JOHN FABER FARFAN CARDOZO, LUZ DEYI TIQUE ACOSTA, MARIBEL NUÑEZ VARGAS, JOSE ALIRIO BERNAL CASALLAS, ALBEIRO CAMACHO BECERRA, FLORENTINO GUERRERO AVILA, LUZ MARINA BARRETO LEON, SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO, LUIS MARTIN SAENZ URREA, GLORIA ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ, OVIDIO BARRETO LEON, JORGE TAUTIVA, MARIA MERCEDES OCAMPO MELGAREJO, JUAN BAUTISTA RUIZ GUERRERO, MAIRA ALEJANDRA CASTAÑEDA USECHE, ANA ILDA SUAREZ PARRA, MIRIAM CHACON CHACON, BLANCA INES DIAZ DE CAÑON, ARTURO CABRERA CATIVE, JENIFER GALINDO SABOYA, MIRYAM HUERTA MELO, GLADYS MIRANDA, RITO CELIO VARGAS SANTAMARIA, LIDIA MARIA PARDO VARGAS, JAVIER ALFONSO GUERRERO CAMACHO, SANDRA MILENA PARRA CANTE, CARLOS ANDRES PENAGOS TRUJILLO, CESAR AUGUSTO MURCIA GUZMAN, JENNY CLARISSA FAJARDO ALVAREZ, GONZALO TORRES, MARYBEL CASILIMAS VILLAMIL y JOSE EDWIN GONZALEZ CARDENAS; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio por publicación en la página web de la entidad (Art.67, 69 y 73 ley 1437 de 2011).



00000330

10 JUL 2019

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74, 76 ley 1437/2011.).*

ARTÍCULO QUINTO: *Una vez en firme la presente providencia, remítanse los turnos de documento que se encuentran acumulados en la carpeta del expediente, para que continúe con el respectivo proceso de registro.*

Envíese copia de la presente providencia, a la Superintendente Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para su conocimiento y fines pertinentes, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en cumplimiento al fallo de segunda instancia, proferido dentro de la acción de tutela No. 003-2019-240-01 de LUZ MARINA BARRETO LEON contra SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS.

ARTÍCULO SEXTO: *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 JUL 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: John Jairo Pachón M.
Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del grupo de gestión Jurídico Registral

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

